

RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00114- 00

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

LA INMOBILIARIA CAÑAVERAL PARQUE SAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, contra KAROL MICHELL MORALES MANTILLA y NICOLAS ACEVEDO MARIN a fin de obtener el pago de una obligación por cánones de arrendamiento y cuotas de administración dejados de cancelar a partir de abril de 2020 y hasta enero de 2021, así como los intereses moratorios y las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del Art. 82 del Código General del Proceso, y junto con el Contrato de Arrendamiento, allegado como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda, tratándose de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA INMOBILIARIA CAÑAVERAL PARQUE SAS, contra KAROL MICHELL MORALES MANTILLA y NICOLAS ACEVEDO MARIN, por las siguientes sumas:

1. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
  - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
  - 2.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
  - 3.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.



4. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
  - 4.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
  - 5.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
6. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
  - 6.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
7. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
  - 7.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
8. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
  - 8.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
  - 9.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
10. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
  - 10.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las



- variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
11. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
    - 11.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
  12. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
    - 12.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
  13. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
    - 13.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
  14. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
    - 14.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
  15. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
    - 15.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
  16. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
    - 16.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
  17. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.



- 17.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de diciembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
18. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
  - 18.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de diciembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
19. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$512.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
  - 19.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de enero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
20. CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
  - 20.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de enero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por los cánones y cuotas de administración que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con sus respectivos aumentos.

TERCERO: De las costas se ordenara en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del JULIO ENRIQUE CABANZO SILVA, Identificado con la TP-135460, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confeso tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.30 hoy 26 de febrero de 2021.

**VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO**  
**SECRETARIO AD-HOC**